

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 09 de junio del 2021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA.  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)**  
**Radicación: 760014003011-2009-01250-00**

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho que se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora, específicamente se encuentra pendiente del trámite de la notificación a la parte demandada, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, así como la restricción para el acceso a sedes judiciales, debe advertirse que la parte interesada podrá acudir a cualquiera de las modalidades de notificación indicadas en esa normativa o en el CGP.

En caso que se opte por este último estatuto, en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, deberá expresarse que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso. Lo anterior teniendo en cuenta que la medida de embargo comunicada a las distintas entidades bancarias de Santiago de Cali y diligenciado por la parte demandante, constancia de ello tenemos las respuestas a la comunicación de embargo.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso; en consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Póngase en conocimiento de la parte interesada, las anteriores comunicaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias que se dan por reproducidas aquí.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
SECRETARIA

AUTO No. 1269  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**  
**-COOP ASOCC-**  
**DEMANDADO: WILLIAM HERNAN VIDAL HINOJOSA**  
**RADICACIÓN: 76001400301120200037900**

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se tiene que la medida cautelar solicitada fue ordenada en decisión fechada del primero de diciembre de 2.020 y notificada por estados el día siguiente, por lo que resulta improcedente ordenar su decreto.

A parte, en atención al cumplimiento de la carga procesal relacionada con la publicación del emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Respecto de la medida cautelar solicitada, estarse a lo dispuesto en el auto del 1 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como curador(a) ad-litem de WILLIAM HERNAN VIDAL HINOJOSA a la abogada,

CATHERINE MONTROYA RIVERA T.P.299.780 del C.S.J.	3135713335	Cata_ca25@hotmail.com
--	------------	-----------------------

Quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), de conformidad con lo dispuesto por la 7ª, regla del art. 48 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la anterior designación, mediante telegrama, previniendo al(a) designado(a) que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que además su renuencia le hará acreedor(a) a las sanciones disciplinarias correspondientes.

**CUARTO:** Para el ejercicio de la labor encomendada y teniendo en cuenta que por sí misma genera una erogación económica por concepto de transporte, papelería y demás, se le fijará al auxiliar de la justicia, la suma de \$150.000, para gastos, que deberán ser pagados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que fue efectiva la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer. Cali, 09 de junio de 2.021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1265  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIAS.A.**  
**DEMANDADO: EUNICE MARTINEZ ZEA**  
**RADICACIÓN: 2020-00435**

**I. ASUNTO**

Vencido el término concedido para proponer excepciones sin que la parte demandada formulara y ni advirtiese causal de nulidad que invalide lo actuado o alguna irregularidad meritoria de una medida de saneamiento, así como el cumplimiento de lo requerido en auto interlocutorio 1080 de octubre veintiséis (26) de 2.020, procede el despacho a pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIAS.A. contra EUNICE MARTINEZ ZEA.

**II. ANTECEDENTES**

El demandante presentó demanda ejecutiva en contra de EUNICE MARTINEZ ZEA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo de la demanda; verificados los requisitos del título ejecutivo (pagaré), se dispuso a librar mandamiento de pago por los siguientes valores impagos:

- 1.1. \$42.039.192,47Mcte., por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré No. 31231278.
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados a la máxima legal permitida desde el 17 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la pretensión.
- 1.3. Costas, gastos y agencias en derecho.

Revisado el expediente, se tiene que a la demandada EUNICE MARINEZ ZEA se le notificó conforme las disposiciones del artículo 08 del decreto 806 de 2.020 a la dirección electrónica eumarze@yahoo.es, sin haberse presentado manifestación alguna por parte de la ya nombrada.

**III. CONSIDERACIONES:**

El inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así las cosas, dada la actitud silente de la parte demandada y su ausencia de allanamiento al pago, es del caso proceder conforme a la normatividad citada, ordenando proseguir con la ejecución.

En este sentido, respecto de la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, preceptúa que ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución...” *cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del 2020-435*

*capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación*”, por tanto, el despacho se sujetará a los términos del citado artículo. En consecuencia se ordenara que las partes presenten la liquidación pertinente.

De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P. Así las cosas, en estos términos resulta claro que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., la condena en costas en el presente caso es procedente a favor de la parte ejecutante, por lo que en consecuencia deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto por el Código General del Proceso, en su artículo 365 y siguientes, no sin antes fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1'300.000.oo).

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** para el cumplimiento de la obligación a cargo de: EUNICE MARTINEZ ZEA, y a favor del ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIAS.A..

**SEGUNDO: SE PRACTICARÁ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito...”*, conforme lo disuelto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción. (Art. 440 del C.G. del P.).

**QUINTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por secretaria según lo previsto en el artículo 365 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1'300.000.oo).

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Juzgado de ejecución – Reparto, para que continúe el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

SECRETARÍA: Cali, 09/06/2021. A Despacho de la señora juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho	\$1'300.000=
Guía de Envío No.1145690	\$ 5.000=
Total Costas	\$1.305.000=

DAYANA VILLARREAL DEVIA  
Secretario

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIAS.A.**  
**DEMANDADO: EUNICE MARTINEZ ZEA**  
**RADICACIÓN: 2020-00435**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del P, el despacho imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvase proveer. Cali, 09 de junio del 2021.

La secretaria,  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**



Auto de sustanciación

Santiago de Cali, nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS  
DEMANDADOS: JOSÉ ALVEIRO ROJAS GÓMEZ – GUSTAVO ADOLFO BERMUDEZ GÓMEZ  
RADICACIÓN: 7600140030112020-00464-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que se ha omitido la notificación al demandado, GUSTAVO ADOLFO BERMUDEZ GOMEZ al inmueble de propiedad del demandado, Carrera 38 348-11 b/El Retiro de Cali. Por ello se requerirá al apoderado demandante para que la tramite, ya sea como lo dispuesto en los artículos 291-292 del C.G.P. o el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Por lo anterior,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le compete e indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informando que venció el término que prevé el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P, para que la parte demandante cumpla con la carga procesal a su cargo. Sírvase proveer. Cali, 3 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

Auto No. 1235

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: ENCISO LTDA**  
**DEMANDADO: GESILVI S.A.S.**  
**RADICACIÓN: 7600140030112020-00495-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que el término para cumplir con la carga procesal endilgada en el auto del 25 de marzo del presente, pereció el 18 de mayo de 2021, sin que se haya procedido a acatar la orden referida, pues la parte actora adoptó una actitud silente frente al mismo, en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado ENCISO LTDA contra GESILVI S.A.S.
2. Desglósense los documentos aportados con la demanda, con la constancia de haber terminado la actuación por desistimiento tácito, a costa de la parte demandante, a quien se entregarán.
3. Sin lugar a condenar en costas, toda vez que no se causaron.
4. En firme este auto, archívese la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho par a proveer.  
Cali, junio 6 de 2021.  
La secretaria,  
DAYANA VILLAREAL DEVIA.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS.  
DEMANDADA: LUZ KAREN QUINTERO OROZCO.  
RADICACIÓN: 760014003011202051600.

En consideración al memorial que antecede presentado por la representante legal de la SOCIEDAD COVENANT BPO S.A.S. quien para fines legales designa como apoderado para actuar en el presente asunto al Dr. JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, para continuar conociendo de la ejecución instaurada contra LUZ KAREN QUINTERO OROZCO, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso

Por ser procedente, se ordenará la remisión del oficio circular a las entidades bancarias, a través del correo institucional del Despacho a la dirección electrónica suministrada por la SOCIEDAD COVENANT BPO SAS.

RESUELVE:

ACEPTAR el memorial poder otorgado por la sociedad COVENANT BPO S.A.S., representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA al Dr. JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, conforme a las voces del poder otorgado por la sociedad REINTEGRA S.A.S., a través de su apoderado general al Dr. ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA.

RECONOCESE personería suficiente al Dr. JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, para actuar conforme a las voces de la designación poder adjunto a la ejecución ya referida.

Conforme a lo solicitado por la petente, remítase vía correo institucional el oficio circular dirigido a las entidades bancarias de esta ciudad a la dirección electrónica suministrada en la demanda [info@covenantbpo.com](mailto:info@covenantbpo.com).

REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, como es la constancia del diligenciamiento del oficio #644 de abril 23 de 2021 dirigido al pagador GLOBALTECH COLOMBIA S.A.S. de esta ciudad enviado por correo institucional según data el 14 de mayo de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO.

GSL.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez informando que consta en el expediente designación de nuevo apoderado, y de la consulta de antecedentes disciplinarios, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; no aparece sanción disciplinaria actual contra ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1107066264 y la tarjeta de abogado (a) No. 257375. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de junio de 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPTECPOL  
**DEMANDADO:** FABIO SANTIAGO ANGULO HURTADO  
**RADICACIÓN:** 7600140030112020-00582-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de la revisión del poder allegado, se observa que no se acreditó la remisión del mismo mediante mensaje de datos, desde la cuenta inscrita en el Registro Mercantil del poderdante, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. En caso de que no se haya conferido mediante mensaje de datos deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para este tipo de documentos.

De otro lado, relieves el despacho que se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora, específicamente realizar las diligencias de notificación a la parte demandada en la forma consagrada en el artículo 291-292 del Código General del Proceso o en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

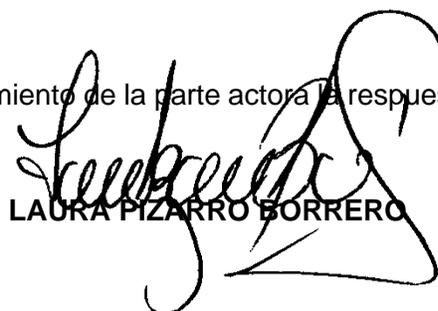
En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con las cargas procesales que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer **a)** de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; **b)** de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

**SEGUNDO:** PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por Colpensiones. NOTIFÍQUESE,  
La Juez

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que consta en el expediente diligencia de notificación del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de junio de 2021.

La secretaria,  
DAYANA VILLAREAL DEVIA

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ETEX COLOMBIA  
**DEMANDADO:** ESTRUCIELOS S.A.S.  
**RADICACION:** 760014003011-2020-00591-00

La apoderada de la parte demandante, allega la diligencia de notificación realizada a la entidad demandada a la dirección física "CLL 10 # 43-55 OFIC 307", una vez revisada la misma, se observa que, al momento de la elaboración del citatorio, se le manifestó al demandado que la notificación se realiza conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020, al paso que menciona un horario laboral diferente al autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

De lo anterior, se advierte que la parte actora optó por notificar en la dirección física de los demandados, entonces, debe atender a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues no puede combinar la modalidad de publicidad prevista en el Decreto 806 de 2020 y el estatuto procesal civil, normas que huelga aclarar, no son complementos la una de la otra.

Finalmente, la parte actora, debe atender las disposiciones ordenadas por el Gobierno Nacional referente al aislamiento obligatorio en tiempos de emergencia sanitaria como las aquellas proferidas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, frente a la restricción de acceso a las sedes judiciales.

Así las cosas, para garantizar el derecho de defensa del polo pasivo, el Juzgado, al tenor de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso,

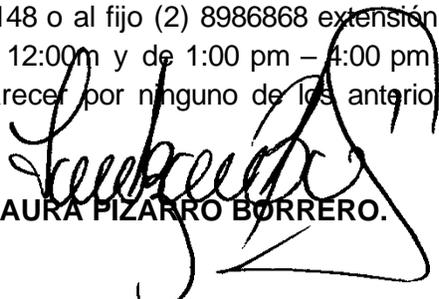
#### RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso la diligencia tendiente a obtener la notificación del demandado ESTRUCIELOS S.A.S, sin tenerla en cuenta.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación al sujeto pasivo, en la forma indicada en el artículo 291, 292 o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 este último para notificaciones a través de "mensajes de datos", en el término de treinta (30) días, so pena de declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer; **a) de manera electrónica** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; **b) de no poder comparecer electrónicamente**, podrá hacerlo de **forma personal** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

Notifíquese,  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO.

AJR

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUNIO 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
La Secretaria

Secretaría: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 9 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
SECRETARIA

AUTO No.1272  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: LUIS EDUARDO ZAPATA LASSO**  
**RADICACIÓN: 7600140030112020-00600-00**

Con el fin, de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Decretar las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

**1.1. LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

**1.2. LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en el valor legal que corresponda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

1.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la financiera BANCOLOMBIA S.A.

1.2.2. NEGAR la solicitud de pruebas oficiosas formuladas por la parte demandante, justamente por tratarse de una facultad del juzgador para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones, sin que medie petición de parte.

**1.3. OFICIOSA:**

Haciendo uso de la facultad oficiosa reglada en el artículo 169 del C. G. del Proceso, este despacho decreta:

1.3.1. Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte los documentos que acrediten las condiciones del negocio jurídico subyacente al título valor presentado, la proyección de pagos estimada al tiempo de desembolso del crédito, y la imputación de los abonos efectuados por el demandado Luis Eduardo Zapata Lasso.

2.- Consecuente con lo anterior, CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales para que comparezcan a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 del C.G del P. Con tal fin se fija el día doce (12) de agosto de 2021 a la hora de las 9:00 AM.

3.- Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los documentos que pretenden hacer valer como pruebas, así como también se les advierte que se realizarán los interrogatorios exhaustivos a las partes y su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

4. El anterior señalamiento se notificará a las partes, además de inserción en estados, por sus respectivos apoderados, de conformidad con la obligación profesional impuestas por la norma 78 del C.G. del P.

5. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma lifezise o a través de la que este despacho indique, por lo que se requiere a las partes y apoderados que en el término de cinco (5) días, informen al despacho la dirección de sus correos electrónicos con el fin de remitirles el enlace, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

MY

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que fue efectiva la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer. Cali, 09 de junio de 2.021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1266  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: WILLIAM LIBREROS PUERTA**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00168-00**

**I. ASUNTO**

Vencido el término concedido para proponer excepciones sin que la parte demandada formulara y ni advirtiese causal de nulidad que invalide lo actuado o alguna irregularidad meritoria de una medida de saneamiento, así como el cumplimiento de lo requerido en auto interlocutorio 801 de abril doce (12) de 2.021, procede el despacho a pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra WILLIAM LIBREROS PUERTA.

**II. ANTECEDENTES**

El demandante presentó demanda ejecutiva en contra de EUNICE MARTINEZ ZEA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo de la demanda; verificados los requisitos del título ejecutivo (pagaré), se dispuso a librar mandamiento de pago por los siguientes valores impagos:

1. La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$56'194.680) M/CTE, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 009005362960.
  - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 3 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Costas, gastos y agencias en derecho.

Revisado el expediente, se tiene que al demandado WILLIAM LIBREROS PUERTA se le notificó conforme las disposiciones del artículo 08 del decreto 806 de 2.020 a las direcciones electrónicas williamlibreros@gmail.com y tiven9\_@hotmail.com, sin haberse presentado manifestación alguna por parte de la ya nombrada.

**III. CONSIDERACIONES:**

El inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así las cosas, dada la actitud silente de la parte demandada y su ausencia de allanamiento al pago, es del caso proceder conforme a la normatividad citada, ordenando proseguir con la ejecución.  
2021-168

En este sentido, respecto de la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución...” *cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación*”, por tanto, el despacho se sujetará a los términos del citado artículo. En consecuencia se ordenara que las partes presenten la liquidación pertinente.

De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P. Así las cosas, en estos términos resulta claro que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., la condena en costas en el presente caso es procedente a favor de la parte ejecutante, por lo que en consecuencia deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto por el Código General del Proceso, en su artículo 365 y siguientes, no sin antes fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1'800.000.oo).

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** para el cumplimiento de la obligación a cargo de: WILLIAM LIBREROS PUERTA, y a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO: SE PRACTICARÁ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto “*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito...*”, conforme lo disuelto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción. (Art. 440 del C.G. del P.).

**QUINTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por secretaria según lo previsto en el artículo 365 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1'800.000.oo).

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Juzgado de ejecución – Reparto, para que continúe el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

  
LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

2021-168

SECRETARÍA: Cali, 09/06/2021. A Despacho de la señora juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho	\$1'800.000=
Total Costas	\$1'800.000=

DAYANA VILLARREAL DEVIA  
Secretario

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: WILLIAM LIBREROS PUERTA**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00168-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del P, el despacho imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLARREAL DEVIA**  
La Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho para proveer.  
Cali, 9 de junio del 2021.  
La secretaria,

DAYANA VILLARREAL DEVIA.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** JOSÉ FELIPE BOLAÑOS GUEVARA.  
**RADICACIÓN:** 760014003011002021-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 997.  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021).

### I. ASUNTO

Vencido el término concedido para proponer excepciones sin que la parte demandada las formulara y sin advertir causal de nulidad que invalide lo actuado o alguna irregularidad meritoria de una medida de saneamiento, procede el despacho a pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovidas por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **JOSÉ FELIPE BOLAÑOS GUEVARA**.

### II. ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial el **BANCO DE BOGOTÁ** presentó demanda ejecutiva singular contra **JOSÉ FELIPE BOLAÑOS GUEVARA**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo de la demanda (folio 2-4); verificados los requisitos de los títulos ejecutivos (pagaré), se dispuso a librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, por los siguientes valores impagos:

1. Por la suma de CIENTO UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$101'219.034) M/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 10750161.

1.2. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de marzo del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias, que se fijarán oportunamente

El demandado **JOSÉ FELIPE BOLAÑOS GUEVARA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, a través de la dirección electrónica [josefelipeb@gmail.com](mailto:josefelipeb@gmail.com) de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 recibido según certificación de entrega del contenido anexo en mayo 11 con apertura del mensaje el 12 de mayo de 2021, sin que dentro del término concedido procediera al pago de la obligación ejecutada, como tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de mérito, previas las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES:

El inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así las cosas, dada la actitud silente de la parte demandada y su ausencia de allanamiento al pago, es del caso proceder conforme a la normatividad citada, ordenando proseguir con la ejecución.

En este sentido, respecto de la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución...” *cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses*”, por tanto, el despacho se sujetará a los términos del citado artículo. En consecuencia, se ordenará que las partes presenten la liquidación pertinente.

De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P.

En estos términos resulta claro que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., la condena en costas en el presente caso es procedente a favor de la parte ejecutante, por lo que en consecuencia deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto por el Código General del Proceso, en su artículo 365 y siguientes, no sin antes fijar como agencias en derecho la suma de cuatro millones ciento setenta mil doscientos veinticuatro de pesos M/cte. (\$4'170. 224.00).

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de la obligación a cargo de **JOSÉ FELIPE BOLAÑOS GUEVARA** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en la forma indicada en el mandamiento de pago visible a folio 29 de este cuaderno,

**SEGUNDO: SE PRACTICARÁ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

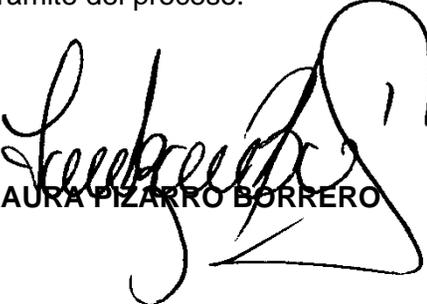
**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto “*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito...*”, conforme lo disuelto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** SE ORDENA el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción. (Art. 440 del C.G. del P.).

**QUINTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por secretaria según lo previsto en el artículo 365 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de cuatro millones ciento setenta mil doscientos veinticuatro de pesos M/cte. (\$4'170. 224.00).

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Juzgado de ejecución– Reparto, para que continúe el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

SECRETARÍA: Cali, 09 de junio del 2021. A despacho de la señora juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho	\$4'170.224, oo
Notificaciones	5.000, oo
Total, Costas	\$4'175.224, oo

Cali, junio 09 de 2021.

La secretaria,

DAYANA VILLARREAL DEVIA.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** JOSÉ FELIPE BOLAÑOS GUEVARA.  
**RADICACIÓN:** 760014003011002021-00222-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del P, el despacho imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



LAURA PIZARRO BORRERO  
Juez

GSL.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLARREAL DEVIA**  
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado por la parte demandante, en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1111**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**  
**DEMANDADO: MERCEDES CUEVAS SANCLEMENTE**  
**GLADYS ALICIA CASTILLO VERGARA**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00325-00**

Subsanada la demanda y encontrado reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este juzgado, procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, al tenor de lo establecido en el artículo 430 de esa misma obra:

En consecuencia, se,

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de MERCEDES CUEVAS SANCLEMENTE y GLADYS ALICIA CASTILLO VERGARA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 909.485 M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio del 2020, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.
2. Por la suma de \$ 909.485 M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio del 2020, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.
3. Por la suma de \$ 944.045 M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto del 2020, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.
4. Por la suma de \$ 944.045 M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2020, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.
5. Por la suma de \$ 944.045 M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre del 2020, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.
6. Por la suma de \$ 944.045 M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2020, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.
7. Por la suma de \$ 944.045 M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2020, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.

8. Por la suma de \$ 944.045 M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.

9. Por la suma de \$ 944.045 M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero del 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.

10. Por la suma de \$ 944.045 M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo del 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.

11. NEGAR el mandamiento de pago solicitado para los cánones que en lo sucesivo se causen, teniendo en cuenta que se trata de una acción derivada del contrato de seguro colectivo suscrito con la inmobiliaria, por virtud de la subrogación en el pago y en los derechos del asegurado, sin que se encuentre acreditada la ocurrencia del siniestro como tampoco el pago de la indemnización estipulada.

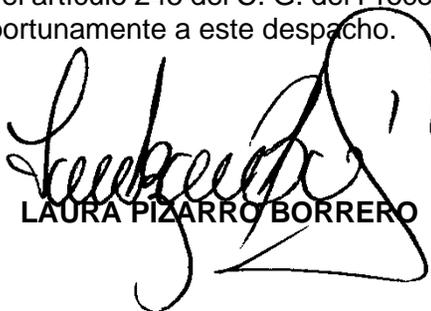
12. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

13. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

14. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**

La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

Interlocutorio No. 1236  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS**  
**DEMANDADO: ALBA LUZ BUITRAGO PARRA**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00333-00**

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

- 1.) **RECHAZAR** la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que feneció el término concedido para que el demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1113**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**  
**EL PROGRESO LTDA., PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN**  
**DEMANDADO: MILTON FARLEY MONTOYA JARAMILLO Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00334-00**

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

MY



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1237  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO COOMEVA S.A.  
**DEMANDADO:** JORGE BEL GONZALEZ MURILLO  
**RADICACIÓN:** 7600140030112021-00335-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

#### RESUELVE

- 1.) **RECHAZAR** la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado por la parte demandante, en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1114**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: ALBERTO CORKIDI YAFFE**  
**DEMANDADO: INNOVACIONES PLASTICAS S.A.S. Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00336-00**

Subsanada la demanda y encontrado reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de INNOVACIONES PLASTICAS S.A.S, JACQUELINE LÓPEZ SEVILLANO, MARÍA OLAVE SEVILLANO MEZA, AMPARO LÓPEZ SEVILLANO, SORAYA LÓPEZ SEVILLANO y ELSA LÓPEZ SEVILLANO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de ALBERTO CORKIDI YAFFE, las siguientes sumas de dinero:

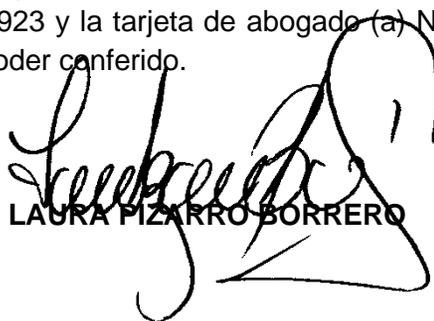
1. Por la suma de \$ 3.450.000 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2020, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito.
2. Por la suma de \$ 5.450.000 M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito.
3. Por la suma de \$ 5.450.000 M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero del 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito.
4. Por la suma de \$ 5.450.000 M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo del 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito.
5. Por la suma de \$ 5.450.000 M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril del 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito.
6. Por la suma de \$ 16.350.000 M/cte., correspondiente a clausula penal estipulada en el clausulado octavo del contrato de arrendamiento presentado para el cobro.
7. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, para lo cual la ejecutada deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso, so pena de condenarse al pago de intereses moratorios.
8. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.
9. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

10. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

11. Reconocer personería al abogado (a) JOSE EVER RIOS ALZATE identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 98587923 y la tarjeta de abogado (a) No. 105462, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**

La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado por la parte demandante, en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1116**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: EDINSON FIGUEROA SÁNCHEZ**  
**DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL GUERRERO PAZ**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00342-00**

Subsanada la demanda y encontrado reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de MIGUEL ÁNGEL GUERRERO PAZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de EDINSON FIGUEROA SÁNCHEZ., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en el pagaré del 6 de noviembre del 2020.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de enero del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) M/cte., correspondiente al interés moratorio causado desde el 22 de junio del 2017 al 10 de enero de 2021.

3. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

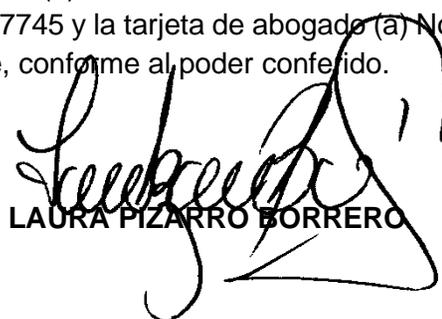
4. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

5. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

6. Reconocer personería al abogado (a), ANDERSON QUINTERO CASTAÑO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16377745 y la tarjeta de abogado (a) No. 235022, para que actúe en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**

La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión. Informado, que consta en el expediente escrito de subsanación proveniente de la parte demandante, en el término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali Santiago de Cali, 4 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1118

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: JAMES PEÑA DIAZ**

**DEMANDADO: YANIER CAMACHO UMAÑA  
STIVEN PIEDRAHITA UMAÑA**

**RADICACIÓN: 7600140030112021-00346-00**

En atención al escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte interesada, este despacho procederá con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. del Proceso y adecuará la mentada petición conforme a derecho, lo anterior por encontrar reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem.

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de YANIER CAMACHO UMAÑA y STIVEN PIEDRAHITA UMAÑA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de JAMES PEÑA DIAZ, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) M/cte., correspondiente a capital de la obligación representada en la letra de cambio del 3 de noviembre del 2018, presentada para el cobro.

1.1. Por los intereses corrientes a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 3 de noviembre del 2018 al 03 de diciembre del 2018.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 4 de diciembre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

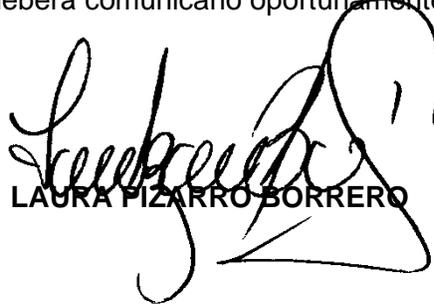
Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MY



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUNIO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria